

ORDENANZA Nro.051-GADMQ-2025

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural esencial para la vida, el desarrollo humano, la actividad productiva y el equilibrio ambiental. Su disponibilidad y calidad inciden directamente en la salud pública, la seguridad alimentaria y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Ante el aumento de la demanda, la variabilidad climática, el crecimiento urbano y la contaminación de fuentes hídricas, se hace imprescindible establecer medidas normativas que garanticen una gestión integral, eficiente, equitativa y sostenible del recurso hídrico a nivel local.

La presente Ordenanza tiene como objetivo principal regular el uso racional y responsable del agua en la jurisdicción del cantón Quijos, promoviendo su conservación, protección y aprovechamiento sostenible, tanto en el ámbito doméstico como en el agrícola, industrial y recreativo. Asimismo, busca establecer criterios técnicos y mecanismos de control que permitan una adecuada planificación y gestión del recurso, así como fomentar la participación ciudadana en su protección y uso consciente.

Esta normativa se fundamenta en los principios constitucionales del derecho al agua, la equidad, la sustentabilidad, la prevención, la participación y la corresponsabilidad. Se alinea con los compromisos asumidos por el Estado en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como con la legislación nacional vigente en materia de aguas, saneamiento y gestión ambiental.

En este sentido, la Ordenanza establece disposiciones específicas sobre el acceso y distribución del agua potable, la protección de fuentes de agua naturales, el uso eficiente en las distintas actividades económicas, la recolección de aguas pluviales, la prevención de la contaminación, las sanciones por uso indebido, y las campañas de sensibilización para el cuidado del recurso hídrico.

La aprobación de esta Ordenanza representa un paso firme hacia una cultura del agua que priorice la responsabilidad colectiva y el uso eficiente de los recursos del dominio hídrico público dentro de la jurisdicción del cantón Quijos, permitiendo así a nuestra comunidad avanzar hacia un futuro más justo, resiliente y respetuoso con los recursos naturales.

Esta iniciativa responde a las siguientes motivaciones:

1. **Garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento**, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad y garantizando el acceso suficiente, seguro y asequible al recurso hídrico.

2. **Ejercer las competencias exclusivas del GAD municipal**, conforme a la Ley y al principio de autonomía normativa local.
3. **Proteger el ambiente y la salud pública**, regulando el manejo adecuado de aguas residuales y la prevención de contaminación de fuentes hídricas.
4. **Dotar al GAD Municipal de herramientas legales y técnicas** para la gestión eficiente del servicio, el control de usuarios, la definición de tarifas justas y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

Actualmente el GAD Municipal de Quijos, se rige a la ORDENANZA N° 16- GADMQ – 2015 denominada ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN, es así como el año 2025, surge la necesidad urgente de realizar una actualización a este cuerpo normativo.

El planteamiento para la exposición sobre la aplicación de una nueva Ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado, a la luz de las observaciones de entes reguladores como el Banco del Estado (BDE) y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), debe enfocarse en la necesidad de actualización normativa y los ejes de cambio que incorporan las directrices de los reguladores, considerando que la última reforma de la ordenanza vigente se la realizó en el año 2016.

CONSIDERANDO

Que, es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad; los cuales se enmarcan dentro de las competencias establecidas en COOTAD y es obligatorio para los intereses municipales optimizar los recursos asignados a los servicios básicos, entre los cuales está la de proveer de agua potable a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su administración, uso y recaudación de las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, de igual manera determinar los derechos y obligaciones de los usuarios con la finalidad de asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en la Ley Orgánica de Salud, en lo concerniente con el abastecimiento y uso del agua potable.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el artículo 12, reconoce que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 14 reconoce que:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el artículo 32 expone que:

“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que, el artículo 66 expone que: *“Se reconoce y garantiza a personas”* en su numeral 2 expone *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.*

Que, el artículo 264 *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de: ...”* en su numeral 4 expone *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*

Que, el artículo 276 *“El régimen de desarrollo ...”* en el numeral 4 manifiesta *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.*

Que, el artículo 318 nos expone:

“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. (...)”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL COOTAD

Que, el artículo 55, reconoce que son “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*” en el literal d “*Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)*”.

Que, el artículo 137 expone “*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población*”.

LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (LORHUYA).

Que, Art. 3.- Objeto de la Ley. *El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.*

Que, el Art. 4.- Principios de la Ley. *Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios: a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas; b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad; c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable; d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua; e) El acceso al agua es un derecho humano; f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua; g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y, h) La gestión del agua es pública o comunitaria.*

Que, el Art. 5.- Sector estratégico. *El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.*

Que, el Art. 58.- Exigibilidad del derecho humano al agua. *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades*

correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley.

En uso de las atribuciones y facultades legales, expide la;

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y determinar la forma y los valores que los usuarios deberán cancelar por los servicios de agua potable y alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, presta a la ciudadanía.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza será de estricta aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Quijos.

Art. 3.- DEFINICIONES. La presente ordenanza se sujetará a las siguientes definiciones:

1. **El servicio del agua potable.** - Es el proceso de captar agua cruda ya sea superficial o subterránea para luego de cumplir el proceso de tratamiento (potabilización), transportarla desde la planta de tratamiento de Agua Potable (PTAP) y/o reservorios a cada usuario que legalmente hayan obtenido el permiso para instalarse a la red de distribución.
2. **El servicio de alcantarillado sanitario.** - Comprende a todo el sistema de redes, tuberías, conductos subterráneos, cajas de registro, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), sistema de descarga y estructuras especiales empleados para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.
3. **El servicio de alcantarillado pluvial.** - Es un sistema de infraestructura diseñado para recolectar, transportar y evacuar de forma segura el agua de lluvia y otras precipitaciones, separándola del agua residual para prevenir inundaciones y el daño a la infraestructura urbana. Este sistema utiliza tuberías, sumideros y canales para llevar el agua hacia cuerpos de agua naturales, como ríos, o hacia estructuras de infiltración o almacenamiento.
4. **Persona natural.** - Es un ser humano que, desde su nacimiento hasta su muerte, es reconocido por la ley con derechos y obligaciones. Legalmente, se refiere a un individuo que tiene la capacidad de contraer deudas y contraer obligaciones, y que responde a ellas con su propio patrimonio personal, la persona natural actúa en su nombre propio y es directamente responsable de sus actos.

5. **Persona jurídica.** - Organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.
6. **Título de crédito.** - Son documentos que representan un derecho literal, como el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes, y que se necesitan para poder ejercer ese derecho.
7. **Pago por mora.** - es una suma de dinero que se genera como penalización por no cumplir con una obligación de pago (como un crédito, factura o contrato) en la fecha de vencimiento estipulada. Esta penalización suele ser en forma de intereses adicionales, también conocidos como intereses moratorios, que aumentan la deuda original.
8. **S.B.U.-** Salario Básico Unificado (en dólares americanos vigente al año correspondiente)
9. **ARCA.** - Agencia de Regulación y Control del Agua.
10. **Pliego tarifario.** - Documento que detalla las estructuras, niveles y regímenes tarifarios para servicios públicos, como la electricidad, o servicios privados, como los bancarios. Establece los precios, cargos y condiciones que una empresa puede cobrar a sus clientes, basándose en factores como el tipo de servicio, el consumo y el nivel de tensión, y es aprobado por la autoridad regulatoria correspondiente.
11. **Cargo fijo (CF).** - Es un cobro periódico y predecible que se realiza independientemente del nivel de uso.
12. **Cargo variable (CV).** - Es un costo que fluctúa directamente en función del volumen de consumo, producción o ventas, el cargo variable cambia según la cantidad de algo que se utiliza o produce.
13. **Instalaciones individuales.** - Son aquellas instalaciones que proveen del servicio a una sola vivienda, comercio, industria, servicio público, etc.
14. **Instalaciones múltiples.** - Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido entre otros.
15. **Instalaciones especiales.** - Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.
16. **PTAR.** - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Art. 4.- DEL USO Y CONSUMO. - Se declara de uso público el servicio de agua potable y el uso del alcantarillado sanitario y pluvial cuya propiedad corresponde al GAD Municipal de

Quijos, facultando el aprovechamiento de estos a personas naturales o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y la ley.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 5.- De la solicitud. - La persona natural o jurídica que desee obtener la conexión del servicio de agua potable en un inmueble de su propiedad, presentará la solicitud en la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del GAD Municipal de Quijos, anexando los siguientes documentos:

Personas Naturales:

- a. Formato de solicitud remitida por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales
- b. Copia de la cédula y papeleta de votación
- c. Certificado gravamen del bien inmueble
- d. Copia del pago de impuesto predial del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación;
- e. Certificado de no Adeudar al Municipio;

Personas jurídicas:

- a. Formato de solicitud remitida por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales
- b. Copia de documento habilitante que abalice la personería jurídica del solicitante
- c. Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
- d. Copia del RUC.
- e. Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación;
- f. Certificado gravamen del bien inmueble;
- g. Certificado de no Adeudar al Municipio;

En caso de que el inmueble sea rentado, el solicitante deberá presentar la copia del contrato de arrendamiento legalizado, con el trámite que antecede según el caso.

Art. 6.- Del trámite de la solicitud. - Una vez receptada la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales dispondrá la inspección respectiva. De manera posterior elaborará un informe técnico en donde se determinará si es favorable o no, la instalación del servicio público solicitado, en el término de 10 días; en el cual se resolverá de acuerdo con la presente ordenanza; si por razones técnicas o de cualquier otro orden no sea factible la dotación del servicio, se le notificará al solicitante.

Art. 7.- Del Informe técnico. - Es el documento elaborado por los técnicos de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, el cual contendrá los siguientes resultados:

- a) Antecedentes
- b) Marco Legal
- c) Objetivo general y Específico
- d) Justificativo de instalación de servicio básico
- e) Diagnóstico
- f) Anexo Fotográfico
- g) Análisis y Presupuesto de instalación de la acometida del servicio básico
- h) Conclusiones y Recomendaciones de factibilidad del servicio básico

Art. 8.- Del otorgamiento del servicio. - Una vez obtenida la factibilidad del servicio la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito en base al análisis y presupuesto de instalación de acometida del servicio básico para que el peticionario proceda a cancelar las tasas por instalación del servicio.

Art. 9.- Notificación del título de crédito. – La Dirección Financiera una vez generado el título de crédito a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales notificará al usuario los valores generados por el servicio de acometida para que proceda con el pago correspondiente.

Art. 10.- Del contrato por la prestación del servicio de agua potable. – Una vez efectuado el pago, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales remitirá el expediente a la Dirección Jurídica o quien haga sus veces para que elabore el contrato en el término de 5 días, el cual es el instrumento jurídico suscrito entre el GADM de Quijos y el usuario, en el que se detallan los derechos y obligaciones de las partes correspondiente, con la información proporcionada en el informe técnico.

La suscripción del contrato es obligatoria para toda persona natural o jurídica que requiera el servicio, no puede existir ninguna conexión que no tenga suscrito un contrato.

Art. 11.- Registro en el Catastro del Servicio de Agua Potable. - Una vez suscrito el contrato la Dirección Jurídica o quien haga sus veces, remitirá el contrato a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales con la finalidad de que esta dependencia incorpore al usuario en el catastro del servicio de agua potable.

SECCIÓN II

DE LA INSTALACIÓN, MEDICIÓN, SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 12.- Exclusividad de las instalaciones. Exclusivamente el GAD Municipal del cantón Quijos, por medio del personal técnico y operativo de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor.

Para instalaciones superiores a 30m de longitud el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario de acuerdo con los estudios y especificaciones técnicas efectuadas por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 13.- Tipos de instalación. Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor, inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:

- a) Instalaciones individuales: Son aquellas instalaciones que proveen del servicio a una sola vivienda, comercio, industria, servicio público, etc.
- b) Instalaciones múltiples: Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido entre otros.
- c) Instalaciones especiales: Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Art. 14.- De los medidores. - Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores, que serán suministrados e instalados, única y exclusivamente por el GAD Municipal del cantón Quijos a través de la dirección de Servicios Públicos y Ambientales, de acuerdo con las necesidades previstas en el informe técnico.

Art. 15.- Uso del medidor. - El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable. El medidor estará bajo la absoluta responsabilidad del usuario o propietario del inmueble.

Art. 16.- Instalación del medidor de consumo de agua. – El personal técnico del GAD Municipal de Quijos a través del informe técnico, determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua en el inmueble del beneficiario, considerando un espacio visible y de fácil acceso para que el personal encargado realice toma de lecturas, control y mantenimiento del medidor.

Art. 17.- Del mantenimiento del medidor. - Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del equipo de medición, éste debe informar al GAD Municipal del cantón Quijos, a fin de que proceda con su revisión, mantenimiento o reparación. Por ningún concepto, el usuario, o cualquier otra persona, podrá manipular, alterar o destruir el equipo de

medición, en caso de incumplimiento se aplicará las multas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Suspensión del servicio. - Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable de forma temporal o definitiva en los siguientes casos:

1. A petición del usuario, para lo cual deberá solicitar por escrito adjuntando el certificado de que no adeuda valor alguno al GAD Municipal del cantón Quijos.
 - a) La suspensión temporal significa que el usuario cancelará mensualmente el valor mínimo de mantenimiento del sistema y tendrá derecho a la reinstalación.
 - b) La suspensión definitiva significa que el usuario da por terminado el contrato suscrito con el GAD Municipal, y se dejará de emitir planillas y para su reinstalación deberá proceder como acometida nueva.
2. Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe técnico de la Dirección de Servicios Públicos.
3. Por mora en el pago del servicio, por más de dos (2) meses.
4. Cuando la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras del servicio.

Art. 19.- De la reconexión del servicio. - El servicio que hubiere sido suspendido, no podrá ser reinstalado sino por los técnicos responsables del GAD Municipal del cantón Quijos, previa autorización del Director de Servicios Públicos y Ambientales y pago de los derechos de reconexión, de conformidad a lo siguiente:

- a) Categoría residencial, oficial y publica, el cinco por ciento (5%) de un SBU vigente a la fecha de pago.
- b) Categoría comercial, el diez por ciento (10%) de un SBU vigente a la fecha de pago
- c) Categoría industrial, el veinticinco por ciento (25%) de un SBU vigente a la fecha de pago.

Art. 20.- Caso especial de solicitud de acometida. - En casos que una persona se encuentre en extrema pobreza y sea comprobado en el registro social, sujeto a verificación y recomendación de la Trabajadora Social del GAD Municipal de Quijos, se exonerará el 50% del valor del derecho de acometida y mano de obra de los servicios de agua potable, previa solicitud del peticionario

SECCIÓN III

CLASIFICACIÓN Y ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 21.- Principios de aplicación de las tarifas. - Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios o consumidores del servicio deben cancelar en función de las categorías y rangos de consumo que les corresponda, a fin de que exista diferenciación entre los diversos usos del agua.
- b) Las tarifas se podrán actualizar en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio, los cuales estarán regulados a través de ordenanza.

Art. 22.- Clasificación. - El uso del agua potable se clasifica en las siguientes categorías: residencial y no residencial, según lo dispone la normativa de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), de la siguiente manera.

Tabla 1.

Categorías	Subcategorías
Residencial	Hogares
No Residencial	Comercial e Instituciones Públicas sin fines de lucro
	Industrial
	Instituciones Educativas sin fines de lucro

- a) **Subcategoría hogares.** - Se entiende el abastecimiento de agua potable a uso exclusivo de viviendas con el objeto de atender sus necesidades básicas para la subsistencia, inclusive aquellas que estén en proceso de construcción.
- b) **Subcategoría comercial.** - Se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, panaderías, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, frigoríficos, dispensarios médicos, almacenes, ferreterías, mecánicas, farmacias, centros deportivos, coliseos, estadios, iglesias, salones de belleza, peluquerías, sala de billares, talleres fotográficos y más inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría, y que no usen el agua como materia prima para el desarrollo de sus actividades.- En esta misma subcategoría se ubica todo tipo de instalación con fines comerciales de cualquier naturaleza.

En los casos de inmuebles que son dedicados tanto a arriendo para vivienda como arriendo para cualquier tipo de actividad comercial, deberán instalar medidores diferenciados de tal manera que la categorización se realice como residencial en aquel o aquellos medidores que sirven a las viviendas y categoría comercial a aquel o aquellos medidores que sirven a las actividades comerciales y que actúan como medidor general.

- c) **Subcategoría industrial.** - Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua que se hace a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales de cualquier naturaleza; los inmuebles de arriendo para vivienda de más de dos hogares o

departamentos, inmuebles de arriendo con medidor general para oficinas. En esta categoría se ubicarán, además: los camales que no sean de propiedad municipal, hospitales, clínicas, moteles, hoteles, supermercados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, lavadoras de vehículos, centro de tolerancia para adultos, centros de recreación, instalaciones de prefabricados de hormigón, fábricas de gaseosas o refrescos, fábricas de agua envasada para consumo humano, queserías, y de manera general cualquier otra actividad que utilice el agua como materia prima.

- d) Subcategoría instituciones públicas sin fines de lucro.** - En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas como: establecimientos educacionales fiscales y fiscomisionales gratuitos y centros de salud públicos; edificaciones para uso de dependencias policiales, militares o centros de privación de la libertad entre otras.

Art. 23.- Fijación de las tarifas los servicios de agua potable. - Por la prestación de los servicios públicos básicos de Agua Potable, corresponderá aplicar el pliego tarifario detallado en la tabla 2 tarifa categoría residencial, tabla 3 tarifa categoría comercial e Instituciones sin fines de lucro, tabla 4 tarifa categoría industrial; se establece un proceso de gradualidad en un periodo de 5 años fijado al cargo variable para las categorías residencial y comercial.

Tabla 2. Tarifa Categoría Residencial

BLOQUES DE CONSUMO (m3)		CARGO FIJO (usd)	CARGO VARIABLE (CVn) (usd)				
		CF	CV1 año 2026	CV2 año 2027	CV3 año 2028	CV4 año 2029	CV5 año 2030
A	0 - 10	2.50	0,06	0,08	0,11	0,13	0,15
B	11 - 25		0,08	0,11	0,13	0,16	0,18
C	26 - 40		0,10	0,13	0,15	0,18	0,20
D	>40		0,12	0,15	0,19	0,22	0,25

Tabla 3. Tarifa Categorial Comercial e Instituciones Públicas sin fines de lucro

BLOQUES DE CONSUMO (m3)		CARGO FIJO (usd)	CARGO VARIABLE (CVn) (usd)				
		CF	CV1 año 2026	CV2 año 2027	CV3 año 2028	CV4 año 2029	CV5 año 2030
A	0 - 25	3.00	0,07	0,09	0,11	0,13	0,15
B	26 -50		0,12	0,14	0,16	0,18	0,20
C	>50		0,17	0,19	0,21	0,23	0,25

Tabla 4. Tarifa Categorial Industrial

BLOQUES DE CONSUMO (m3)		CARGO FIJO (usd.)	CARGO VARIABLE (usd.)
		(CF)	(CV)
A	0 – 25	3.50	0.18
B	26 - 50		0.20
C	>50		0.25

Art. 24.- Base Imponible por los servicios de Agua Potable. - Los valores por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con las siguientes ecuaciones:

Fórmula 1: Agua Potable - Categoría Residencial y Comercial e Instituciones Publicas sin fines de lucro

$$Tap = CF + (VCj * CVn)$$

Fórmula 2: Agua Potable - Categoría Industrial

$$Tap = CF + (VCj * CV)$$

Dónde:

Tap	Tarifa de Agua Potable a pagar. Valor expresado en dólares (USD).
CF	Cargo Fijo. Valor expresado en dólares (USD).
VCj	Volumen de agua potable consumido dentro de un bloque de consumo, en metros cúbicos (m3)
CVn	Cargo Variable correspondiente al año fiscal (CV1, ..., CV5), tomado de Tabla 2. Tarifa Categoría Residencial y Tabla 3. Tarifa Categoría Comercial. Valor expresado en dólares (USD).
j	Bloque de Consumo.
Cv	Cargo Variable, tomado de Tabla 4. Categoría Industrial. Valor expresado en dólares (USD).

Los consumidores deben retribuir para cada servicio tanto el valor por cada unidad (m3) consumida denominada CV (cargo variable) de acuerdo con el rango de consumo; así como, el valor que corresponde al denominado CF (cargo fijo) de acuerdo con la categoría de consumidor, este último deberá cobrarse siempre, independiente de la cantidad de m3 consumida o no.

Art. 25.- COSTO DEL DERECHO DE ACOMETIDA. - El solicitante del servicio de agua potable cancelará el siguiente valor por derecho de conexión de la acometida, tomando como variable la categoría, y subcategoría de la acometida a instalar.

Tabla 5.

Categoría	Subcategoría	Costo
Residencial	Hogares	10 % SBU
No Residencial	Comercial	20 % SBU
	Industrial	30 % SBU
	Instituciones Públicas sin fines de lucro	30 % SBU
	Instituciones educativas sin fines de lucro	10% SBU

Art. 26.- Costos por mantenimiento de medidor. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales reemplazará el medidor y sus accesorios a costa del usuario, y el valor será emitido en las próximas planillas por facturación hasta un plazo de 3 meses.

Art. 27.- Beneficios para personas y grupos vulnerables con una tarifa preferencial. - Son usuarios o consumidores beneficiarios de la tarifa preferencial correspondiente al 50% por concepto de la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, los siguientes:

- a. Personas adultas mayores;
- b. Personas con discapacidad, o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad;
- c. Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;
- d. Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.
- e. Y todos aquellos que se establezca en la normativa legal en vigencia.

Art. 28.- Costo de servicios para instituciones públicas. - Son instituciones con derecho de acometida dentro de la categoría comercial, beneficiarios de la tarifa preferencial correspondiente al 50% por concepto de la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua.

SECCIÓN IV

INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE AGUA POTABLE

Art. 29.- Infracciones y Multas. – A continuación, se presentan las infracciones con sus respectivas multas en el servicio de agua potable:

Tabla 6.

Infracciones	Multas
a) Interferir en la instalación de micromedidores, toma de lecturas e inspecciones de conexión de agua potable.	10% SBU Nota: En caso de reincidencia la multa será del 20%
b) Manipular el medidor para variar las mediciones de consumo impidiendo determinar el valor real del consumo mensual.	20% SBU Nota: En caso de reincidencia la multa será del 50% SBU
c) Conexiones clandestinas	• 1 SBU

	<ul style="list-style-type: none"> • Valor por autorización de conexión según la categoría. • Adicional del 50% de dicho valor. • Cobro de consumo por el tiempo presuntivo de la conexión: 20m³ hogares, 50m³ comercial, y 150 m³ industrial.
d) Reconexión sin autorización por categoría en caso de suspensión del servicio: 1. Residencial, oficial y pública. 2. Comercial. 3. Industrial.	1. 50% SBU 2. 75% SBU 3. 100% SBU Nota: En caso de reincidencia la multa será del 150% SBU, retiro definitivo del servicio y juicio de coactiva.
e) Desconexión del micromedidor por el usuario	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del valor vigente de conexión. • Se plantillará por consumo mensual el promedio histórico de consumo de los últimos 3 meses + recargo del 50% Nota: En caso de reincidencia la multa será del 25% de recargo.
f) Causar daños físicos a las captaciones, líneas de conducción, sistema de tratamiento, tanques de distribución, red de distribución que puedan afectar a la calidad de la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • 5 SBU • + valor de reparaciones • + acciones civiles y penales
g) Manipular, violentar y destruir medidores, llave de corte, hidrantes, guías de cañería y válvulas	25% SBU
h) Manipular Hidrantes, válvulas y conexos públicos sin previa autorización del GADMQ	50% SBU
i) Alteración a la calidad o potabilización del agua	50% SBU

SECCIÓN V

VALORES Y FORMA DE PAGO

Art. 30.- Emisión de facturas. - El GAD Municipal de Quijos emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario.

Los usuarios proporcionaran un correo electrónico para recibir los comprobantes electrónicos y el aviso del pago de lo adeudado total o parcialmente.

Art. 31.- Lugar de pago. – El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en la oficina de Recaudación que autorice el GAD Municipal del cantón Quijos.

El GAD Municipal de Quijos podrá optar por mecanismos de recaudación alternativas a través de instituciones del sector financiero.

Art. 32.- Plazos para el pago. - los usuarios realizaran los pagos en el plazo de 10 días después de la emisión de la factura del primer mes de consumo. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado se aplicará los intereses correspondientes de mora en el pago del servicio previo a la notificación.

SECCIÓN VI

RECLAMO ADMINISTRATIVO

Art. 33.- El reclamo administrativo. - Es la solicitud presentada por el usuario a fin de que la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, se pronuncie mediante resolución motivada, sobre el o los actos impugnados. Los usuarios podrán presentar reclamos administrativos que establece la ley o normas vigentes, siguiendo el procedimiento respectivo.

Art. 34.- Errores de facturación. – En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificados de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- a) De oficio. - Si el error evidente es detectado por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, la corrección se hará sin necesidad de la presentación del reclamo, mediante la aplicación de una nota de crédito o de débito, informando a la Dirección Financiera las razones del error detectado, según sea el caso, autorizada de acuerdo con el reglamento, debiéndose dejar constancia de la rectificación.
- b) A petición de parte. - Si el usuario considera error de facturación, su reclamo lo realizará en la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, para lo cual se generará un reporte de incidencia. De confirmarse el error, su rectificación será atendida de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.

Art. 35.- El reclamo por las lecturas tomadas o de consumos generados por éstas. - podrá ser realizado por parte del usuario o su representante hasta en un plazo de diez (10) días hábiles después del aviso de pago; siendo de conocimiento general del usuario que la emisión de planillas se realizará el primer día laborable del mes siguiente del consumo registrado. Por tanto, al no existir persona que reciba el aviso, el mismo será introducido hacia el interior de la vivienda, debiendo el lector dejar constancia de lo actuado en la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales.

Art. 36.- Lecturas de consumo no tomadas. - Si por fuerza mayor no se pudiera tomar lecturas de los micromedidores de uno, varios o de todos los micromedidores existentes, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales por intermedio del sistema informático emitirá la planilla con el promedio del consumo histórico del último semestre y en el próximo mes liquidará a partir del consumo acumulado.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 37.- De la solicitud. - La persona natural o jurídica que desee obtener la conexión del servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario en un inmueble de su propiedad, presentará la solicitud en la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del GAD Municipal de Quijos, anexando los siguientes documentos:

Personas Naturales:

- a. Formato de solicitud remitida por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales
- b. Copia de la cedula y papeleta de votación
- c. Certificado gravamen del bien inmueble
- d. Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación;
- e. Certificado de no Adeudar al Municipio;

Personas jurídicas:

- a. Formato de solicitud remitida por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales
- b. Copia de documento habilitante que abalice la personería jurídica
- c. Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
- d. Copia del RUC.
- e. Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación;
- f. Certificado gravamen del bien inmueble;
- g. Certificado de no Adeudar al Municipio;

En caso de que el inmueble sea rentado, el solicitante deberá presentar la copia del contrato de arrendamiento legalizado, con el trámite que antecede según el caso.

Art. 38.- Del trámite de la solicitud. - Una vez receptada la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales dispondrá la inspección respectiva. De manera posterior elaborará un informe técnico en donde se determinará si es favorable o no, la instalación del servicio público solicitado, en el término de 10 días, en el cual se resolverá de acuerdo con la

presente ordenanza; si por razones técnicas o de cualquier otro orden no sea factible la dotación del servicio, se notificará al solicitante.

Art. 39.- Del Informe técnico. - Es el documento elaborado por los técnicos de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, el cual contendrá los siguientes resultados:

- a) Antecedentes
- b) Marco Legal
- c) Objetivo general y Específico
- d) Justificativo de instalación de servicio básico
- e) Diagnóstico
- f) Anexo Fotográfico
- g) Análisis y Presupuesto de instalación de acometida del servicio básico
- h) Conclusiones y Recomendaciones de factibilidad del servicio básico

Art. 40.- Del otorgamiento del servicio. - Una vez obtenida la factibilidad del servicio la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito en base al análisis y presupuesto de instalación de acometida del servicio básico para que el peticionario proceda a cancelar las tasas por instalación del servicio.

Art. 41.- Notificación del título de crédito. - La Dirección Financiera una vez generado el título de crédito a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales notificará al usuario los valores generados por el servicio de acometida para que proceda con el pago correspondiente.

Art. 42.- Del contrato por la prestación del servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario. - Una vez efectuado el pago la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales remitirá el expediente a la Dirección Jurídica o quien haga sus veces para que elabore el contrato en un término de 5 días, el cual es el instrumento jurídico suscrito entre el GADM de Quijos y el usuario en el cual se detallan los derechos y obligaciones de las partes correspondiente con la información proporcionada en el informe técnico.

La suscripción del contrato es obligatoria para toda persona natural o jurídica que requiera el servicio, no puede existir ninguna conexión que no tenga suscrito un contrato.

Art. 43.- Registro en el Catastro del Servicio de Alcantarillado Pluvial y/o Sanitario. - Una vez suscrito el contrato la Dirección Jurídica o quien haga sus veces remitirá el contrato a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales con la finalidad de que esta dependencia incorpore al usuario en el catastro del servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario.

Art. 44.- Derecho de acometida Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde exista instalada la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá obligatoriamente obtener los permisos y hacer uso de este.

Art. 45.- Conexiones privadas. - Cuando el servicio de alcantarillado no esté disponible, las conexiones de alcantarillado sanitario y pluvial se conectarán a un sistema privado aprobado

por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales propuesto por el propietario del bien inmueble o su representante legal. Estas conexiones a sistemas privados serán temporales, hasta que la conexión a la red de alcantarillado público sanitario y pluvial sea posible, o el mismo se integre a la red pública municipal, en caso de ser procedente.

SECCION II

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O SANITARIO

Art. 46.- Exclusividad de las instalaciones. Exclusivamente el GAD Municipal del cantón Quijos, por medio del personal técnico y operativo de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, efectuará la conexión desde la caja de revisión a la red municipal de alcantarillado sanitario y/o pluvial, incluidos los trabajos de excavación y relleno.

Art. 47.- Tipos de instalación. Es la conexión desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión, inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:

- a) Instalaciones individuales: Son aquellas instalaciones que proveen del servicio a una sola vivienda, comercio, industria, servicio público, etc.
- b) Instalaciones múltiples: Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido entre otros.
- c) Instalaciones especiales: Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al alcantarillado pluvial y/o sanitario, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Art. 48.- Uso de pozo o caja de revisión. - El uso de pozo o caja de revisión es obligatorio en todas las conexiones de servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario. El pozo o caja de revisión estará bajo la absoluta responsabilidad del usuario o propietario del inmueble.

Art. 49.- Instalación de pozo o caja de revisión. – El personal técnico del GAD Municipal de Quijos a través del informe técnico, determinará el lugar donde se instalará el pozo o caja de revisión en el inmueble del beneficiario, considerando un espacio óptimo y de fácil acceso.

Art. 50.- Del mantenimiento del pozo o caja de revisión. - Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del pozo o caja de revisión, éste debe informar al GAD Municipal del cantón Quijos, a fin de que proceda con su revisión, mantenimiento o reparación. Por ningún concepto, el usuario, o cualquier otra persona, podrá manipular, alterar o destruir el pozo o caja de revisión, en caso de incumplimiento se aplicará las multas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 51.- Caso especial de solicitud de acometida. - En casos que una persona se encuentre en extrema pobreza y sea comprobado en el registro social, sujeto a verificación y recomendación de la Trabajadora Social del GAD Municipal de Quijos, se exonerará el 50% del valor del derecho de acometida y mano de obra de los servicios de alcantarillado, previa solicitud del peticionario.

Art. 52.- Notificación de Viabilidad. - La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, realizará la inspección respectiva, luego de la cual bajo su responsabilidad continuará con el trámite y si por razones técnicas o de orden legal no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito al interesado.

SECCION III

CLASIFICACIÓN Y ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 53.- Principios de aplicación de las tarifas. - Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios del servicio deben cancelar en función de las categorías que les corresponda, a fin de que exista diferenciación entre los diversos usos del alcantarillado pluvial y/o sanitario.
- b) Las tarifas se podrán actualizar en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio, los cuales estarán regulados a través de ordenanza.

Art. 54.- Clasificación. - El uso del alcantarillado pluvial y/o sanitario se clasifica en las siguientes categorías: residencial y no residencial, según lo dispone la normativa de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), de la siguiente manera.

Tabla 7.

Categorías	Subcategorías
Residencial	Hogares
No Residencial	Comercial e Instituciones Publicas sin fines de lucro
	Industrial
	Instituciones Educativas sin fines de lucro

- a) **Subcategoría hogares.** - Se entiende al uso exclusivo del alcantarillado pluvial y/o sanitario, viviendas con el objeto de atender sus necesidades básicas para la subsistencia, inclusive aquellas que estén en proceso de construcción.
- b) **Subcategoría comercial.** - Se entiende al uso exclusivo del alcantarillado pluvial y/o sanitario a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, panaderías, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, frigoríficos, dispensarios médicos, almacenes, ferreterías, mecánicas, farmacias, centros deportivos, coliseos, estadios, iglesias, salones de belleza, peluquerías, sala de billares, talleres fotográficos y más inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría. En esta misma subcategoría se ubica todo tipo de instalación con fines comerciales de cualquier naturaleza.

En los casos de inmuebles que son dedicados tanto a arriendo para vivienda como arriendo para cualquier tipo de actividad comercial, deberán instalar redes de alcantarillado diferenciados de tal manera que la categorización se realice como residencial en aquel o aquellos pozos o cajas de revisión que sirven a las viviendas, y categoría comercial a aquel o aquellos pozos o cajas de revisión que sirven a las actividades comerciales.

- c) **Subcategoría industrial.** - Esta categoría se refiere al uso del alcantarillado pluvial y/o sanitario que se hace a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales de cualquier naturaleza; los inmuebles de arriendo para vivienda de más de dos hogares o departamentos, inmuebles de arriendo para oficinas. En esta categoría se ubicarán, además: los camales que no sean de propiedad municipal, hospitales, clínicas, moteles, hoteles, supermercados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, lavadoras de vehículos, centro de tolerancia para adultos, centros de recreación, instalaciones de prefabricados de hormigón, fábricas de gaseosas o refrescos, fábricas de agua envasada para consumo humano, queserías, y de manera general cualquier otra actividad que utilice el alcantarillado pluvial y/o sanitario.
- d) **Subcategoría instituciones públicas sin fines de lucro.** - En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas como: establecimientos educacionales fiscales y fiscomisionales gratuitos, centros de salud públicos; edificaciones para uso de dependencias policiales, militares o centros de privación de la libertad entre otras.

Art. 55.- Fijación de las tarifas los servicios de alcantarillado sanitario (pluvial y sanitario). - Por la prestación de los servicios públicos básicos de Alcantarillado Pluvial y/o Sanitario, corresponderá aplicar el pliego tarifario detallado en la Tabla 8. Tarifa categoría residencial, Tabla 9. Tarifa categoría comercial e Instituciones sin fines de lucro, tabla 10 tarifa categoría industrial; se establece un proceso de gradualidad en un periodo de 5 años fijado al cargo variable para las categorías residencial y comercial.

Tabla 8. Tarifa Categoría Residencial

BLOQUES DE CONSUMO (m3)		CARGO FIJO (usd)	CARGO VARIABLE (CVn) (usd)				
		CF	CV1 año 2026	CV2 año 2027	CV3 año 2028	CV4 año 2029	CV5 año 2030
A	0 – 10	1.25	0,04	0,06	0,08	0,10	0,12
B	11 - 25		0,06	0,08	0,10	0,12	0,14
C	26 – 40		0,08	0,10	0,12	0,14	0,16
D	>40		0,10	0,12	0,14	0,16	0,18

Tabla 9. Tarifa Categoría Comercial e Instituciones Públicas sin fines de lucro

BLOQUES DE CONSUMO (m3)		CARGO FIJO (usd)	CARGO VARIABLE (CVn) (usd)				
		CF	CV1 año 2026	CV2 año 2027	CV3 año 2028	CV4 año 2029	CV5 año 2030
A	0 – 25	1.50	0,06	0,08	0,10	0,12	0,14
B	26 – 50		0,10	0,12	0,14	0,16	0,18
C	>50		0,12	0,14	0,16	0,18	0,20

Tabla 10. Tarifa Categoría Industrial

BLOQUES DE CONSUMO (m3)		CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE (CV)
A	0 – 25	1.75	0,06
B	26 – 50		0,08
C	>50		0,10

Art. 56.- Base Imponible por los servicios de Alcantarillado pluvial y sanitario. - Los valores por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con las siguientes ecuaciones:

Fórmula 4: Alcantarillado Sanitario y Pluvial - Categoría Residencial y Comercial e Instituciones sin fines de lucro

$$Tas = CF + (VCj$$

Fórmula 5: Alcantarillado Sanitario y Pluvial - Categoría Industrial

$$Tas = CF + (VCj * CV)$$

Donde:

Tas	Tarifa de Alcantarillado Sanitario y Pluvial a pagar. Valor expresado en dólares (USD).
CF	Cargo Fijo. Valor expresado en dólares (USD).
VCj	Volumen de agua potable consumido dentro de un bloque de consumo, en metros cúbicos (m3).
CVn	Cargo Variable correspondiente al año fiscal (CV1, ..., CV5), tomado de Tabla 8. Tarifa Categoría Residencial y Tabla 9. Tarifa Categoría Comercial. Valor expresado en dólares (USD).
j	Bloque de Consumo
Cv	Cargo Variable, tomado de Tabla 10. Categoría Industrial. Valor expresado en dólares (USD).

Los consumidores deben retribuir para cada servicio tanto el valor por cada unidad (m3) consumida denominada CV de acuerdo con el rango de consumo; así como, el valor que corresponde al denominado CF (cargo fijo) de acuerdo con la categoría de consumidor, este último deberá cobrarse siempre, independiente de la cantidad de m3 consumida o no, siempre y cuando la vivienda cuente con el servicio público de alcantarillado sanitario y/o pluvial. Para Fijar la Tarifa o Tasa de pago se utiliza el método de consumo con respecto al agua potable.

Art. 57.- COSTO DEL DERECHO DE ACOMETIDA. - El solicitante del servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario cancelará el siguiente valor por derecho de conexión de la acometida, tomando como variable la categoría.

Tabla 11.

Categoría	Subcategoría	Costo
Residencial	Hogares	10 % SBU
No Residencial	Comercial	20 % SBU
	Industrial	30 % SBU
	Instituciones Públicas sin fines de lucro	30 % SBU

SECCION IV

INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Art. 58.- Infracciones y Multas. – A continuación, se presentan las infracciones con sus respectivas multas en el servicio de alcantarillado pluvial y/o sanitario:

Tabla 12.

Infracción	Multa
a) En caso de apreciarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes	5% SBU
b) Cuando se encontrare que el usuario no aplique la diferenciación de sus conexiones de alcantarillado pluvial y sanitario en conformidad a su categoría: 1. Categoría Residencial 2. Categoría Comercial 3. Categoría Industrial	1. 20% SBU 2. 35% SBU 3. 50% SBU
c) Realizar perforaciones en la red, zanjas o canales para llegar a la tubería, realicen cualquier tipo de maniobra, operación y manipulación de cualquier componente del sistema o perjudique de cualquier forma el mismo.	• Valor de las reparaciones • 1.5 veces el valor del derecho de conexión
d) Intervenir ilícitamente en la conexión de alcantarillado pluvial o sanitario	• 1.5 veces el valor del derecho de conexión

	<ul style="list-style-type: none"> En caso de reincidencia la multa será el doble
e) Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de alcantarillado sanitario o pluvial	<ul style="list-style-type: none"> 2 veces el valor del derecho de conexión. En caso de reincidencia la multa será el doble.
f) Daño causado en la red de alcantarillado sanitario	Acción ordinaria o coactiva según el caso
g) Si se encontrare que el usuario descargue en el colector ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado y perturbar el procedimiento de tratamiento de este.	<ul style="list-style-type: none"> 5 veces el valor del derecho de conexión. En caso de reincidencia la multa será el doble
h) En todo establecimiento que se emplee maquinaria, cuyo funcionamiento requiere del uso de gasolina, aceites volátiles, sustancias inflamables, así como en lugares en los que se expendan o se almacenen estas sustancias, y no emplee los dispositivos adecuados para la separación y disposición de las grasas, aceites, etc.	<ul style="list-style-type: none"> 5 veces el valor del derecho de conexión. En caso de reincidencia la multa será el doble.
i) En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, o en aquellos que descarguen arcilla, arena, etc., deberán, como paso previo a la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, no haber realizado la construcción de los dispositivos especiales	<ul style="list-style-type: none"> 5 veces el valor del derecho de conexión. En caso de reincidencia la multa será el doble.
j) Descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento apropiado en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares, así también de un inmueble a otro que no sea la red del sistema de alcantarillado sanitario.	<ul style="list-style-type: none"> 3 veces el valor del derecho de conexión. En caso de reincidencia la multa será el doble
k) El uso del sistema de alcantarillado para la descarga de todo tipo de desechos provenientes de la cría de animales o actividades agropecuarias	<ul style="list-style-type: none"> 3 veces el valor del derecho de conexión En caso de reincidencia la multa será el doble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Levantar la información para actualización del catastro del servicio de agua potable y alcantarillado pluvial y/o sanitario en el plazo de 12 meses, por el equipo técnico de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del GAD Municipal de Quijos, a partir de la publicación de la ordenanza.

SEGUNDA. – Para la diferenciación de alcantarillado pluvial y sanitario se establece un plazo hasta el 31 de diciembre del año 2026 para que todos los usuarios de las parroquias que cuenten con el servicio de alcantarillado pluvial obligatoriamente deban realizar sus correspondientes acometidas a la red de alcantarillado pluvial.

TERCERA. - En el plazo de 30 días la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, diseñará el formato de solicitud para la obtención de los servicios de agua potable y alcantarillado pluvial y/o sanitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En el caso de cortes o previo al corte del servicio de agua potable la municipalidad notificara al usuario para que en el plazo de 48 horas laborables proceda a la cancelación de los valores adeudados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la ordenanza Municipal No. 16-GADMQ-2015, emitida el 07 de mayo del 2015, que Regula la Provisión y Recaudación por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quijos; y, la ordenanza Nro. 29-GADMQ-2016, emitida el 16 de marzo del 2016, Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Provisión y Recaudación por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Catón Quijos.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco.



Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS



Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS.**; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco en primer debate ; y, segundo debate, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco; **Lo certifico.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela

SECRETARIA DEL CONCEJO

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS**, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDE. – Baeza cinco días de diciembre del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y**

RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS.; y, en uso de las facultades conferidas, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:



Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. – la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS**, fue sancionada por El Magister Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los cinco días del mes de diciembre del 2025.- **CERTIFICO.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**